



PROYECTO DE LEY

TRANSMISION EN VIVO DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS COMUNALES

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4 de la Ley 5629, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- Es obligación de la Junta Comunal publicar en los medios mencionados en los incisos a, b y c del artículo anterior, toda la información que atañe a la Comuna y que surja del trabajo de la Junta Comunal.

Dentro de la información obligatoria se encuentra:

- a. El reglamento o su norma de funcionamiento.
- b. Las actas transcritas al Libro de Actas con sus anexos correspondientes, en el caso de existir.
- c. Requerimiento, nota, pedido o solicitud que eleve cada integrante de la Junta Comunal o el Consejo Consultivo Comunal a través de la mesa de entradas de la Comuna o por sistema SADE, en virtud de las funciones que les confiere la Ley 1777.
- d. Proyectos, Declaraciones o Resoluciones emitidos por la Junta Comunal y resoluciones de Plenario del Consejo Consultivo Comunal, con su número de expediente.
- e. Lugar, fecha, hora y temario de las Sesiones de la Junta Comunal y los Plenarios del Consejo Consultivo Comunal.
- f. La transmisión en vivo de las Sesiones de la Junta Comunal a través de las redes sociales.**
- g. Las grabaciones de las Sesiones de la Junta Comunal."**



Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley 5629, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10.- Sección referida a la Junta Comunal. La información mínima obligatoria que deberá contener esta sección será:

- a. La constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes 6, 78, 104, 1777, 1964, 2650 y toda la normativa del Poder Ejecutivo actual y futura relacionada a las comunas, esta deberá ser actualizada con un plazo no mayor de quince (15) días de ser publicada en el Boletín Oficial.
- b. Identificación de la Comuna, con el nombre y el mapa de los barrios que la componen, y sus símbolos si los hubiere.
- c. Nombres, Apellidos y Fotos particulares de los integrantes de la Junta Comunal, como las diferentes áreas de Gestión de competencia, funciones de cada integrante y datos de contacto.
- d. El reglamento interno de la Junta Comunal.
- e. Todas las Actas definitivas que surjan de las sesiones efectuadas por la Junta Comunal.
- f. Las Resoluciones y Declaraciones de la Junta Comunal.
- g. Lugar, fecha, hora y el temario de sesiones de la Junta Comunal.
- h. Cantidad de personal de la Comuna, con sus cargos y funciones.
- i. Registro de entidades vecinales conforme lo establecido en el Artículo 26 inciso k de la Ley 1777.
- j. Notas o escritos de la Junta Comunal presentados ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otros Organismos Públicos, con su destinatario, fecha y número de expediente.
- k. Informe Semestral presentado ante el Consejo Consultivo Comunal.
- l. Rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto de la Comuna, remitidos al Poder Ejecutivo para su publicación, informando fecha y número de expediente.
- m. Lugares de acceso público que establece la Ley 5372.



n. Todas las grabaciones de las Sesiones de la Junta Comunal."

Artículo 3°.- Incorpórese el artículo 17 bis a la Ley 5629, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17 bis.- Se deberá transmitir en vivo las sesiones de la Junta Comunal a través de las redes sociales de la comuna. Una vez finalizada las mismas se deberá publicar y difundir la grabación por el mismo medio."

Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese, etc.-



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 5629 que crea el Sistema de Transparencia, Publicación e Información Comunal, es una herramienta fundamental **para** los ciudadanos, no como un mero concepto técnico aplicable a una institución, sino como una herramienta para reconocer, promover y fomentar en sus habitantes el ejercicio de sus derechos políticos básicos.

Sin embargo y en el mismo sentido, creemos que la ley es perfectible en términos de los avances tecnológicos que se vienen dando a lo largo de los últimos años, pudiendo de esta manera incorporar la transmisión de las sesiones de Junta Comunal en vivo a través de las redes sociales, sin que esto represente erogaciones mayores para la Ciudad y contribuyendo así a una mayor y mejor forma de participación ciudadana que posibilite contar con la información suficiente para hacerlo de manera más asertiva.

Se ha definido la **participación** como el "involucramiento de los ciudadanos en los asuntos públicos"¹ o ampliamente: El proceso mediante el cual se integra al ciudadano, en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones que afectan algún ámbito de la esfera pública, sea en lo político, económico, social o ambiental.²

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la participación tiene un lugar fundamental asignado. Así lo indica el artículo 1 de la Constitución como uno de los elementos que definen su régimen político, al establecer que la Ciudad organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa, y a su vez reafirma que todos

¹ Nápoli, Andrés y Vezulla, Juan, Implementando la Ley de Comunas, Buenos Aires, Consejo del Plan Estratégico de la Ciudad de Buenos Aires, 2007.

² Araya Dujisin, Rodrigo (ed.) "Ecología de la Información: Escenarios y actores para la participación en asuntos públicos", FLACSO Chile/ Nueva Sociedad, 2001.

Último cambio: 6/6/2024 14:26:00 - Cantidad de caracteres: 7519 - Cantidad de palabras: 1465



los actos de gobierno son públicos. Por lo cual la conexión entre democracia, participación e información conforman la base Constitucional del sistema republicano y participativo de la Ciudad.

A su vez, en su art. 11 relativo a los Derechos y Garantías establece que " La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad." Y por su parte el art. 12 garantiza "El derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio y sin ningún tipo de censura."

Por su parte respecto de los Derechos Políticos y Participación Ciudadana la Constitución establece en su art. 62 que " La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio."

En ese orden de ideas, debe señalarse que respecto del Poder Legislativo la Constitución establece en su art. 74 que todas las sesiones de la Legislatura son públicas. Es por ello que la Legislatura cuenta con un medio de transmisión a través de redes sociales que permite el acceso a la información de la ciudadanía ante la imposibilidad material de la asistencia presencial por razones de tiempo o espacio.

De esa manera se dota a la ciudadanía de una herramienta fundamental para ejercer sus derechos políticos y la participación. A través de la transmisión en vivo y las grabaciones de las sesiones, reuniones de comisiones y audiencias públicas, la ciudadanía puede estar informada y acceder sin mediación alguna a las agendas de temas abordados, evaluar la labor desarrollada por sus representantes, y promover la participación activa.



En lo que respecta al Poder Ejecutivo, la Constitución establece en su art. 105 como una obligación del Jefe de Gobierno " Arbitrar los medios idóneos para poner a disposición de la ciudadanía toda la información y documentación atinente a la gestión de gobierno de la Ciudad." Es por ello que independientemente de la publicación de los actos de gobierno a través del Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo destina una importante cantidad de recursos y estructura a la comunicación de su gestión.

Ahora bien, en cuanto a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa descentralizada, la Ley 1.777 establece en su art. 3 dentro de sus finalidades:

- b) Facilitar la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos.
- c) Promover el desarrollo de mecanismos de democracia directa.
- g) Consolidar la cultura democrática participativa.

En su art. 4° entre los principios generales para la gestión pública descentralizada establece:

- e) Gestión pública participativa.
- i) Modernización administrativa e incorporación de herramientas alternativas de gestión.

Desde esta perspectiva se explica necesidad, oportunidad y conveniencia de incorporar nuevas herramientas de comunicación al Sistema de Transparencia, Publicación e Información Comunal. La transmisión en vivo de las sesiones de la Junta Comunal permite acrecentar los mecanismos participativos y de control por parte de la ciudadanía. Y al mismo tiempo genera un contenido comunicacional que aporta a la difusión de las Juntas Comunales en el ámbito de las redes sociales.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

En lo que aquí importa, que es, como aportamos desde las herramientas legislativas a una mejor forma de cumplimiento de los objetivos de la Ley 5629 que se suscriben a "facilitar la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos", es que creemos que esta modificación dotará de nuevas herramientas para alcanzar los objetivos de la norma.

Con vistas a lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Último cambio: 6/6/2024 14:26:00 - Cantidad de caracteres: 7519 - Cantidad de palabras: 1465